Neuquén, 05 de Agosto de 2025

At. Fidelitas S.A.
Sres. PAN AMERICAN ENERGY SL

Ref.: Póliza Responsabilidad Civil

De mi mayor consideración:

Por la presente, dejo expresa constancia que el documento adjuntado como póliza matriz de Todo Riesgo Operativo N10542 perteneciente a Servicios Especiales San Antonio S.A. cubre el valor de los equipos y accesorios, los gastos extras del operador contingente y la responsabilidad civil emergente.

En tal sentido, la cobertura de Responsabilidad Civil solicitada se incluye en el documento.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.

Saludos cordiales.



STARR INSURANCE

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

FRENTE DE POLIZA

RAMO:

PÓLIZA NUEVA

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.542	0	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
31/10/2024	31/10/2025	10/01/2025

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según Texto adjunto.

Cláusulas que forman parte de la presente póliza: Condiciones Generales / Condiciones Particulares / Anexo 1

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	53.060.000,00	185.875,81	0,00	0,00	1.858,76
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.037,50	21.00% 39.033,92	2.230,51	0,00	18,59
					PREMIO
					229.017,59

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr Indemnity & Liability Company Suc.Arg al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: MC LEAN Y ASOCIADOS S.A. **MATRICULA: 749**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR Indemnity & Liability Company

STARR INSURANCE

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio	10.542	0	**Desde las 12 hs.** 31/10/2024	**Hasta las 12 hs.** 31/10/2025

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s53.060.000,00

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 4.000.000,00
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 49.060.000,00

TERMINOS Y CONDICIONES SEGUN TEXTO ADJUNTO. CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA: - CONDICIONES GENERALES - CONDICIONES PARTICULARES - ANEXO 1

STARR

INSURANCE COMPANIES

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO: Paquete de Contratistas de Energía

ASEGURADO ORIGINAL: San Antonio Internacional S.A. y/o LSF10 Alamo Investments pero solo respecto a sus intereses en San Antonio International Oil & Gas Services LLC y Armadillo Drilling Services LLC, como titulares de San Antonio Internacional S.A., Servicios Especiales San Antonio S.A., SESA Inversiones S.A., Petro Tech S.A.I.C., Bedalmir S.A., Besot S.L., San Antonio Equipment Supply, Inc., y San Antonio Internacional (Chile) S. A. y/o fletadoras y/o sub-fletadoras dentro del Grupo de compañías o asociados controlados, y todas las subsidiarias y compañías controladas, sociedades, asociaciones u otras entidades en las que el Grupo, o la subsidiaria tal como definido más arriba, tenga un interés del 50% o más, o haya asumido control del manejo, o tenga responsabilidad o instrucción para asegurar y/o pueda ser requerido por contrato y/o acuerdo y/o tal como acordado con el Líder del Slip.

En el presente se establece y acuerda que, al inicio de vigencia de esta Póliza, las subsidiarias que sean totalmente propiedad del Asegurado son de acuerdo con el detalle adjunto.

Domicilio:
Ingeniero Enrique Butty 275, Piso 9, Retiro
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASEGURADOS ADICIONALES: Prestamistas y Acreedores Hipotecarios, por sus respectivos derechos.

VIGENCIA: Desde el 31 de octubre del 2024
Hasta el 31 de octubre del 2025
Ambos días a las 00:01 hora local estándar, en el domicilio del Asegurado.

INTERÉS: **Sección 1: NO APLICA**

A) Equipos de Perforación Terrestre, reacondicionamiento y mantenimiento de pozos y todo equipo, propio, bajo contrato de leasing o asociado con el mismo, incluyendo mientras esté en tránsito.
B) Toda Propiedad Real y Personal, incluyendo mientras esté en tránsito, propios y/o bajo contrato de leasing por el Asegurado o que esté en el cuidado, custodia y control del Asegurado, o por la que el Asegurado pueda

ser responsable o responsable de Asegurar bajo contrato escrito o de otra manera.

Aplicable a las Secciones 1 (A) y 1 (B) más arriba:
Equipos diversos no informados bajo contrato de leasing y Equipos bajo el Cuidado, Custodia y Control y Equipamiento/Partes bajo guarda o en el curso de construcción o de otra forma.

Sección 2:

Equipos de Exploración y Producción (E&P) propios, bajo contrato de leasing o asociados con el mismo, incluyendo mientras estén en tránsito.

Sección 3: NO APLICA

Gasto Extra de Operadores Contingentes que surjan de las operaciones del Asegurado, como sigue:

Sección A: Control de Pozos
Sección B: Re-perforación / Gastos Extras
Sección C: Filtración y Polución, Limpieza, y Contaminación.

Sección 4:

Indemnizar al Asegurado por todas las sumas por las que el Asegurado pueda ser legalmente responsable de pagar respecto de Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de sus operaciones – incluyendo, pero no limitado a la exploración, perforación y operaciones de producción, transporte y guarda.

SUMAS ASEGURADAS/ LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Sección 2:
Valores nominados según el listado adjunto.

Sección 4:
USD 20,000,000. - cada evento (incluyendo Gastos de Defensa) y en el agregado respecto de Responsabilidad Civil de Productos y Responsabilidad Civil de Polución de manera separada.

Interlocking:
Queda entendido y acordado que se emiten pólizas separadas para San Antonio según los siguientes tomadores: San Antonio Internacional S.A. y San Antonio Servicios Especiales S.A.

No obstante lo anterior, cualquier recupero bajo alguna de las pólizas será considerado como si se hubiera emitido una sola, es decir, el límite/suma asegurada es en el agregado y compartido y será el que se expone en cada póliza, siempre y cuando el límite/suma asegurada de la otra póliza no haya sido consumido.
Límite compartido con póliza número 10.541.
En el caso de que un evento pueda afectar a ambas pólizas, la suma total recuperable no excederá el límite único y en el agregado para dicha sección.

DEDUCIBLES:

Sección 2:
USD 25,000. - cada ocurrencia.

Aplicable a las Sección 2 más arriba:

Deducibles no aplicable en el evento de Pérdida Total Constructiva o Actual.

Sección 4:
USD 100,000. - cada evento pero respecto de Responsabilidad de Empleadores y Automóviles en exceso de montos obligatorios por ley, si fuera mayor.

LÍMITES GEOGRÁFICOS:

Argentina

CONDICIONES:

Sección 2:
Texto de Herramientas de Perforación de Pozos de Oil & Gas como se adjunta y como se modifica en el presente.
Cláusula de Cobertura Automática – hasta el valor nominado más alta de cualquier unidad al inicio de vigencia, sujeto a ser reportador dentro de los 90 días.
Endoso Modificatorio como se adjunta incorporando:

- Participación en los gastos de conservación.
- Definición de Blowout.
- Base de Recupero
- Aviso de Pérdida y Prueba de Pérdida
- Salvataje y Recuperos
- No Beneficio del Depositario
- Expiración Extendida
- Costos por Imposibilidad de Reparar o Reemplazar
- Cláusula de Daño Deliberado
- Cláusula de Asegurado Adicional Automático
- Cláusula de Seguro Primario
- Cláusula de Ajustadores de Siniestros/Inspectores

Cláusula de Demora, Error u Omisión No Intencionada, - Límite de USD 250,000. -
Cláusula de Gastos Extras y de Expediciones
Cláusula de Pozos de Alivio
Cláusula de Cuidado, Custodia y Control.

Base de Cobertura Todo Riesgo
Cobertura de Riesgos Nombrados mientras en fondo de pozo.

Este Seguro se extiende para cubrir la pérdida o daño a la propiedad del Asegurado que resulte directamente de una rotura o trastorno de la maquinaria o equipo, falla, separación o rotura de las líneas de cableado y daños eléctricos por corrientes eléctricas generadas artificialmente todo siendo parte de o anexo de la propiedad asegurada en la Sección 2 de esta Póliza. Sin embargo, esta extensión no cubrirá la pérdida o daño a aquel componente particular de dicha maquinaria o equipamiento que se rompa o falle.

La Propiedad Asegurada en el presente será interpretada a estar stacked mientras dicha propiedad esté en una yarda o ubicación del campo, pero alejado del sitio del pozo y/o cuando la plataforma no esté siendo operada y/o mientras no esté en tránsito. Los tránsitos incluirán la carga y descarga de la propiedad siendo transportada.

Los trabajos de Plataformas y/o Equipos bajo reparaciones / mejoras / reconfiguraciones se encuentran cubiertos sujeto a una tasa de stacking (o 50% de la tasa de devoluciones por cancelación única aplicable) sobre incremento en el valor con el propósito de calcular la prima adicional.

Incluyendo cobertura por transporte de las plataformas y equipos asociados.

Incluyendo cobertura bajo el presente por desarmado, tránsito y armado de pozos, si fuera requerido.

Es condición de cobertura que durante el desarmado y armado de plataformas y equipos, esto se haga de un todo de acuerdo a los manuales de especificaciones y garantías del fabricante de dichas plataformas y equipos. En caso de que esto no se cumpla, cualquier siniestro y/o avería no tendrá cobertura bajo esta póliza.

Se otorga permiso para que la Propiedad del Asegurado sea operada por el propietario u operador del pozo como sea requerido en el contrato de perforación.

Sección 4:

Texto de Póliza según JL2019-007 Claims Made incluyendo:

- I Cláusula 4 (Joint Venture) eliminada
- II Cláusula 3 (Cancelación) eliminada
- III Exclusión 15 (c) y (iii) eliminada, Exclusión 16 no aplicará a materiales de desperdicio o sustancias normalmente asociadas con operaciones de perforación.
- Cláusula Sunrise.
- Fecha Retroactiva: 31 de octubre del 2023
- Incluyendo Responsabilidades Contractuales.
- Responsabilidad Civil Contractual se extiende para cubrir cualquier daño o pérdida sufrida por el contratista y/o sub-contratista causada por la acción o inacción del Asegurado (el Asegurado no está obligado a dar aviso de los contratos ingresados).
- Responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de los Productos del Asegurado y/o Operaciones Completadas.
- Responsabilidad Civil Contractual, excluyendo Enfermedades Ocupacionales, y en exceso de la Cobertura Médica Obligatoria.
- Responsabilidad Civil que surja de la posesión de bienes bajo el cuidado, custodia y control (hasta USD 1,000,000. - por evento y en el agregado anual), pero excluyendo pérdida de o daño a bienes.
- Responsabilidad Civil que surja de nuevas propiedades y personal temporal, contratado o pasante, se encuentran incluidas.
- Responsabilidad Cruzada.
- Responsabilidad Civil de Contratistas y/o Sub-Contratistas por daños a terceras partes, que surjan de trabajos contratados y/o sub-contratados, en exceso de sus pólizas especificas o USD 100,000. - por evento, el que sea mayor.
- Responsabilidad Civil de Automotores (propiedad del Asegurado y/o alquilados), sujeto a un límite de USD 1,000,000. -
- Se determina que para los propósitos de esta cobertura la mala praxis médica incidental adicional, los empleados y/o dependientes del Asegurado serán considerados terceras partes.
- Responsabilidad Civil que surja del uso de grúas, elevadores, montacargas, elevadores, escaleras, equipos móviles, y todo otro equipo móvil pesado, sea propio y/o alquilado y/o otorgado bajo un contrato de servicio.
- Responsabilidad Civil que surja del Transporte de bienes/mercaderías, responsabilidad civil por daños durante las operaciones de carga y/o descarga de bienes/mercancía se incluye también.
- Responsabilidad Civil que surja de los vehículos del Asegurado mientras estén operando en Aeropuertos, Puertos y Campos Petroleros, excluyendo pérdidas o daños a Aeronaves y barcos, en exceso de la cobertura específica o del deducible (la que sea mayor).
- Responsabilidad Civil que surja de Equipos de Contratistas en exceso de la póliza específica o USD 100,000. -
- Responsabilidad Civil que surja de la Distribución de comida y bebidas por consideración y gratuita.

- Período Extendido de Reporte de Reclamos: 7 años.

Condiciones Generales (aplicables a todas las Secciones a menos que se especifique de otra manera):

Cláusula de Adquisición Automática sujeta a un Valor Máximo de USD 20,000,000. - (100%) o hasta el 100% del ítem del listado más alto, cualquiera sea mayor.
Aviso a los Reaseguradores a ser efectuado dentro de los 30 días.

En el caso de cualquier reclamo por el presente, uno de los siguientes liquidadores aprobados podrá ser instruido por el Asegurado o su Broker Retail designado:
A) Cooper Brothers
D) Lloyd Warwick International
y/o liquidadores adicionales a ser acordados por el Líder del Slip únicamente.

Renuncias de Subrogación Automáticas tal como requeridas por medio de contrato escrito.
Incluyendo cobertura contra huracanes y terremotos.
Incendio de Pozos Deliberado.
Cláusula de Beneficiario del Pago.
Cláusula de Cancelación.
Cláusula de 72 horas.
Cláusula de Asegurado Nominado de Forma Amplia.
Hasta el 25% del valor del ítem perdido o dañado respecto de demanda y trabajo cualquier accidente u ocurrencia.
Gastos de Expedición incluyendo medios rápidos de transporte.
Beneficiario del Pago – automática tal como requerido por medio de contrato escrito.
Se designa a TMF Trust como Beneficiario del Pago y Asegurado Adicional en favor de los Rigs detallado en el adjunto (página 1).
Cláusula de Lender incluyendo Avisos de Designación a ser recibidos y comprendidos por el Líder del Slip quien tendrá la autoridad para firmar Acuerdos de Delegación y/o cualquier otro instrumento que permita la designación de créditos y de fondos de (re)aseguros a un tercero, en nombre de todos los Reaseguradores del presente.
Cláusula de Responsabilidad Contractual.
Cláusula de Prioridad de Pagos.
Cláusula de Servicios Profesionales.
Se excluye de todas las Secciones de Cobertura los riesgos de Huelga, Disturbios y Conmociones Civiles.
Terminación de Tránsito (Terrorismo) – JC2009/056 01/01/2009.

Es condición de cobertura que durante el desarmado y armado de plataformas y equipos, esto se haga de un todo de acuerdo a los manuales de especificaciones

y garantías del fabricante de dichas plataformas y equipos. En caso de que esto no se cumpla, cualquier siniestro y/o avería no tendrá cobertura bajo esta póliza.

Cláusula de Cancelación Especial como se adjunta.
Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bio-Química y Armas Electromagnéticas CL370, con fecha 10/11/03.
Afirmación Cibernética de Energy y Exclusión Limitada JR2019-013 (12/11/19).
Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA2918 como se adjunta (no aplicable a propiedad en el curso ordinario de tránsito).
Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones JC 2010/014 JRC
Endoso de Enfermedades de Transmisión (Para el uso de póliza de energía) JR2020-016.
JC2023-024 5 Cláusula de Guerra de Power.

No Claim Bonus Clause - 10% de aplicación anticipada desde inicio de vigencia:
La aplicación de este descuento anticipado está sujeta a la inexistencia de siniestros conocidos y/o reportados durante el período de esta póliza. En caso de que, existieran siniestro/s conocido/s y/o reportado/s, el No Claim Bonus del 10% de la Prima Bruta de Reaseguro Original (USD 1,106,696. -) deberá ser devuelto en su totalidad a los aseguradores y reaseguradores al final de esta póliza.

- Exclusión Territorial de Starr
- Cláusula de Insolvencia
- Cláusula de Impuesto a los Débitos y Créditos
- Cláusula de cobranza del premio
- Cláusula de moneda extranjera

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN: Cualquier disputa relacionada a esta Póliza o a un reclamo (incluyendo, pero no limitado a la interpretación de cualquier provisión de la Póliza) será gobernado e interpretado de acuerdo con las leyes de Argentina. Cada parte acuerda someterse a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Buenos Aires.

SOPORTE: Starr Indemnity & Liability Company: 100% parte del 100%

INFORMACIÓN:

SAI es una compañía líder, incorporada en Argentina, con domicilio en Ingeniero Enrique Butty 275, Piso 9, Retiro, C.A.B.A., Argentina. Las actividades de la Compañía se encuentran principalmente orientadas a la provisión de servicios de todo tipo a la industria de hidrocarburos.

La Compañía se destaca en el país, por tener la flota en tierra más grande en equipamiento de torre, recientemente habiendo incorporado los equipos UPS-651 y UPS-652, equipos de alta tecnología, que pueden ser movidos por sus propios medios. En adición, la compañía se distingue por proveer a sus clientes con un amplio range de servicios de Exploración y Producción (SFM), tales como servicios de bombeo (cementación, estimulación y tubería enrollada), herramientas de testeo y pesca, herramientas de prueba de formación, perforación direccional, servicios de producción y otros, diseñado para optimizar la producción de pozos de petróleo y gas.

El tamaño, ubicación y combinación de la flota y equipamiento para los servicios de perforación y OFS, nos permiten ofrecer las herramientas y especificaciones técnicas que los clientes requieren para apoyar sus necesidades a lo largo de la vida del pozo.

En adición, tienen un sistema de infraestructura complementario que provee apoyo logístico a las operaciones llevadas a cabo.

La flota de camiones incluye unidades pesadas para la movilización de equipos e instalaciones para tareas de reparación y mantenimiento. De esta manera, es posible mantener y mover todos los equipos entre sitios.

Los servicios provistos por la Compañía van desde análisis de reservas a un eventual abandono del pozo. Los principales servicios provistos por la Compañía son los siguientes:

- Servicios de Plataforma
- Servicios de Perforación y trabajos
- Servicios de Exploración y Producción “OFS”.
- Optimización de la Producción
- Construcción de Pozos
- Análisis de las reservas

La siguiente información ha sido enviada a los Reaseguradores:

- Listado de Pozos y Equipos E&P (Excel)
- Equipos Asociados (excel)
- Siniestralidad (Excel)
- Ingresos (Excel)

Subsidiarias que son Propiedad del Asegurado

ANEXO – SUMA ASEGURADA

Sección 2 - Oilfield Services Equipment

Interno	Description	Marca	potencia	Modelo	Año	Patente #	VALOR
ACM-08	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R114GA	2003	EDI262	200.000,00
ACM-10	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R124GB	2003	EET957	200.000,00
ACM-11	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R114GA	2003	EET955	200.000,00
ACM-12	Acid Master Autotransportable	Scania	-	R420 6 X 4	2007	GHO452	200.000,00
ACM-14	Acid Master Autotransportable	Scania	-	G 420 CB6x4	2011	KPG393	200.000,00
ACM-15	Acid Master Autotransportable	Scania	-	-	2015	-	250.000,00
ACMR-08	Acid Master Remolcable	QME	-	-	2007	GDX119	200.000,00
CA-09	CEMENTADOR SIMPLE	Scania	-	P124CA	2001	DUY639	300.000,00
CA-21	Cementador Autotransportable	Scania	-	6x4	2001	DSP017	300.000,00
CA-22	Cementador Autotransportable	Scania	-	P94 GA 4X2 NZ 260	1999	CUC972	200.000,00
CA-23	Cementador Autotransportable	Scania	-	G420 CB8X4	2008	HQS797	350.000,00
CA-24	Cementador Autotransportable	Scania	-	SCANIA P410 CB 8x4	2015	ORV007	400.000,00
CR-02	Cementador Remolque	Montenegro	-	SCR202	1996	BED321	250.000,00
CR-03	Cementador Remolque	Montenegro	-	SCR202	1997	BSE289	250.000,00
CR-06	Cementador Remolque	-	-	-	2003	EDH079	350.000,00
CR-08	Cementador Remolque	Atoka	-	-	2001	FRH228	250.000,00
CR-09	Cementador Remolque	Helvetica	-	-	2007	GDX120	250.000,00
CR-25	Cementador Remolque	-	-	-	2003	EDI269	250.000,00
CR-26	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-987-YY	980.000,00

CR-27	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-989-PY	890.000,00
CR-28	Cementador Remolque	JEREH	-	-	2018	AC-689-PZ	890.000,00
CTR-04	Coiled Tubing Remolque	Helvetica	-	SR 3E T	2003	EDH071	600.000,00
CTR-05	Coiled Tubing Remolque	Helvetica	-	SR 3E T	2005	EZO051	600.000,00
CTR-08	Coiled Tubing Remolque	Helvetica	-	SR 3E T	2006	FPZ172	800.000,00
CTR-09	Coiled Tubing Remolque	Stewart & Stevenson	-	-	2008	IHF785	800.000,00
CTR-10	Coiled Tubing Remolque	Atoka	-	52-CTU-60-4	2012	LYT690	900.000,00
FA-11	Fracturador Autotransportable	Scania	1000	P124CB 8x4	2006	FOT032	450.000,00
FA-12	Fracturador Autotransportable	Scania	1000	R124 CB 8x4	2006	FOT030	250.000,00
FR-03	Fracturador Remolque Integral	QME	1400	S.R.B.M-2	2007	GJP121	150.000,00
FR-13	Fracturador Remolque Integral	-	1000	-	1994	RXP299	100.000,00
FR-15	Fracturador Remolque Integral	Western	2000	RR-1000	1994	AMI454	800.000,00
FR-16	Fracturador Remolque Integral	Montenegro	1000	SCR 202	1995	AAJ067	150.000,00
FR-20	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Coopertan	2250	-	2001	DVE905	800.000,00
FR-21	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Coopertan	2250	SFCH3	2001	DVE904	800.000,00
FR-22	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Helvetica	2250	-	2003	HXT916	800.000,00
FR-23	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	Helvetica	2250	SR 3ET	2006	FPZ171	800.000,00
FR-24	Fracturador Remolque	MIC	2000	SCHS-2	2006	FKQ317	800.000,00
FR-25	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	(PERU)	2250	-	2003	OJV454	800.000,00
FR-26	Fracturador Remolque Quintuple 2250 hp	(PERU)	2250	-	2006	ORA318	800.000,00
FR-27	Fracturador Remolque Doble	FABRICADO EN NQN	2000	-	2015	JEQ683	1.000.000,00
FR-28	Fracturador Remolque Simple	FABRICADO EN NQN	1000	-	2015	NQW988	650.000,00
FR-29	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-092-ZA	1.000.000,00

FR-30	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-092-YZ	1.000.000,00
FR-31	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-270-MH	1.000.000,00
FR-32	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-270-MG	1.000.000,00
FR-33	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-442-XS	1.000.000,00
FR-34	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2018	AD-442-XR	1.000.000,00
FR-35	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-00	1.000.000,00
FR-36	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-OH	1.000.000,00
FR-37	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2019	AD-737-OJ	1.000.000,00
GCT-03	Grúa Coiled Tubing Scania 6x4	Scania	-	-	2006	FHV042	200.000,00
GCT-04	Grua / Tractor Scania R124CB	Scania	-	R124 CB	2006	FNV203	200.000,00
GCT-05	Grua / Tractor Scania	Scania	-	P380 B6X4	2008	HRG076	200.000,00
GCT-06	Grua / Tractor Scania	Scania	-	-	2011	KIQ314	200.000,00
MA-06	Blender Autotransportable	Kenworth	-	T-800	2001	HQA051	300.000,00
MA-08	Blender Autotransportable	Scania	-	G420 CB6X4	2008	HQS804	300.000,00
MCR-03	Mixer Tank Remolque-Integral	Prati-Fruehauf	-	NR F2HD	2010	IQF224	100.000,00
MCR-06	Mixer Tank Remolque-Integral	-	-	-	1997	BOW593	100.000,00
MCR-08	Mixer Tank Remolque-Integral	Montenegro	-	SCR 202	2000	BOW594	100.000,00
MCR-12	Mixer Tank Remolque-Integral	Darwin	-	S.B.M.2	2003	EDT943	100.000,00
MCR-14	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR. TO-2	2008	HTU296	100.000,00
MCR-15	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2015	OBT226	250.000,00
MCR-16	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2015	OBT227	250.000,00
MCR-17	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2016	AA743HT	250.000,00
MCR-18	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	SR.TO-2	2017	AA942EN	250.000,00

MCR-19	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	-	2018	AD304SY	250.000,00
MCR-20	Mixer Tank Remolque-Integral	QME	-	-	2018	AD270MP	250.000,00
MFR-09	Manifold Fractura	QME	-	QME_ 10x3" #15000	2019	-	550.000,00
MR-02	Blender Remolcable	Helvetica	-	SR-1350-AR-02	2001	EAL193	400.000,00
MR-03	Blender Remolcable	Darwin	-	S.B.M.2	2004	EKF952	400.000,00
MR-04	Blender Remolcable	Helvetica	-	-	2004	FLN838	400.000,00
NR-07	Nitrogenero Remolcable Non Fire	-	-	-	2008	HDA605	600.000,00
NR-08	Nitrogenero Remolcable Non Fire	-	-	-	2015	OOE205	600.000,00
SK-01	Sand King	QME	-	SR CA-2	2008	HQA037	150.000,00
SK-02	Sand King	QME	-	SR CA-2	2008	HQA052	150.000,00
UH-01	Unidad de Hidratación	QME	-	SR CA-2	2009	KDJ964	450.000,00
UH-02	Unidad de Hidratación	QME	-	-	2016	AA230TW	550.000,00
UH-03	Unidad de Hidratación	QME	-	-	2016	AA230TX	550.000,00
UBD-01	UNDERBANLANCED (U.B.D) Nº 1	-	-	-	2006	-	500.000,00
UBD-02	UNDERBANLANCED (U.B.D) Nº 2	-	-	-	2006	-	500.000,00
TA-142	IVECO TRAKKER	IVECO	-	-	2015	OIX343	100.000,00
TA-143	IVECO STRALIS	IVECO	-	-	2015	ORV005	100.000,00
TA-144	IVECO STRALIS	IVECO	-	-	2015	ORV008	100.000,00
TA-145	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VY	100.000,00
TA-146	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VX	100.000,00
TA-147	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA416VZ	100.000,00
TA-148	TRACTOR IVECO STRALIS	IVECO	-	490S44T	2016	AA478QR	100.000,00
TA-149	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA297JK	100.000,00

TA-150	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA453UH	100.000,00
TA-151	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NR	100.000,00
TA-152	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NP	100.000,00
TA-153	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 343 NQ	100.000,00
TA-154	TRACTOR IVECO TRAKKER	IVECO	-	720T42T	2016	AA 420 PB	100.000,00
S/N	GATO HIDRAULICO	-	-	-	2020	-	250.000,00
MA-05	Blender Autotransportable	Kenworth		T-800	2001	DQA415	300.000,00
MR-05	Blender Remolcable	SERVA	-	-	2017	AC-987-YZ	1.300.000,00
FA-38	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPM-348	1.000.000,00
FA-39	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPM-349	1.000.000,00
FA-40	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPU-680	1.000.000,00
FA-41	Fracturador Autotransportable	SINOPEC	2250		2011	OPU-681	1.000.000,00
MCR-21	Mixer Tank Remolque-Integral	SESA	-	-	2022	AD270MP	250.000,00
CR-29	Cementador Remolque	SESASA			2022	AF623SY	1.000.000,00
FR-42	Fracturador Remolque Simple	QME	2250	SR.PL-4	2023	AG391YN	1.000.000,00
FV-57	VAN AUTOTRANSPORTABLE	SINOPEC			2015	OPU683	200.000,00
MA-09	Blender Autotransportable	SINOPEC			2015	OPU682	600.000,00
TA-159	TRACTOR SCANIA				2014	NXF 303	100.000,00
SK-03	Sand King	APPCO		ES40	2014	OCO120	350.000,00
							49.060.000,00

RIGS en favor de TMF:

Nombre RIG	Servicio	Marca	Modelo	Tipo	Potencia de diseño (HP)	Empresa en Marcha

SAI-113	Pulling	SKYTOP BREWSTER	B-350	MECANICO	320	1.124.000
SAI-128	Pulling	IDECO	BIR 3085	MECANICO	225	1.198.000
SAI-200	Pulling	IDECO	BIR 3185	MECANICO	325	1.292.000
SAI-210	Work Over	IDECO	BIR 3084	MECANICO	400	1.795.000
SAI-221	Pulling	IDECO	BIR 3085	MECANICO	400	1.461.000
SAI-222	Pulling	IDECO	IDECO	MECANICO	325	1.065.000
SAI-225	Work Over	CARDWELL	B-180	MECANICO	300	1.082.000
SAI-228	Pulling	CARDWELL	B-180	MECANICO	300	1.319.000
SAI-235	Pulling	IDECO	BIR 3085	MECANICO	325	1.130.000
SAI-237	Work Over	IDECO	BIR 3085	MECANICO	325	1.728.000
SAI-248	Work Over	COOPER	LTO 350	MECANICO	350	1.616.000
SAI-257	Work Over	IDECO	BIR 3084	MECANICO	400	1.691.000
SAI-258	Pulling	CARDWELL	B-140	MECANICO	200	1.048.000
SAI-262	Pulling	IDECO	BIR 3085	MECANICO	325	1.053.000
SAI-268	Pulling	SKYTOP BREWSTER	RR 400	MECANICO	450	1.423.000
SAI-278	Work Over	COOPER	LTO 350	MECANICO	350	2.038.000
TOTALES						22.063.000

STARR

INSURANCE COMPANIES

ANEXO 1 – EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:

No se considerará que ningún (re)asegurador proporcionará cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proveer cualquier beneficio bajo el presente en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho benficio expusiera al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones, leye or regulaciones de comercio o económicas, de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América, en la medida en que no estén en contradicción con las disposiciones legislativas aplicables al Reasegurador de que se trate.

JC 2010/014
11 de agosto del 2010

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:

No obstante cualquier provisión al contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo se acuerdo que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza direct o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier de las siguientes sin importar si cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (habiendo o no una guerra declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de o sumando a un levantamiento, de poder militar o usurpado; o
2. Cualquier acto de terrorismo
 Con el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza en esto, de cualquier persona o grupo de personas, esté actuando por su cuenta o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la inteción de influenciar a cualquier gobierno y/o poner al público, o cualquier sección del público, en temor.

El endoso también excluirá pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directo o indirectamente causado por, que resulto de o en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, eliminar o en una forma relacionado a 1 y/o 2 más arriba. Si los suscriptores alegaran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no estuviera cubierto por este Seguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del Asegurado. En el caso en que una proporción de este endoso se encuentre inválida o impracticable, el resto será en total fuerza y efecto.

08/10/01
NMA2918

STARR

INSURANCE COMPANIES

ENDOSO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN JRC
(Para uso en pólizas de Energía)

1. No obstante de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, este seguro no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de un Enfermedades Transmisibles

2. Para los fines de este endoso, pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1. para una enfermedad transmisible, o

2.2. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.

4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza no se modifican.

JR2020-016
17 de abril del 2020

Otras exclusiones:
Las citadas en texto de póliza.

STARR

INSURANCE COMPANIES

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 2
TEXTO DE HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE OIL & GAS

1. **PROPIEDAD ASEGURADA**

 Excepto como se excluye en el presente, esta póliza asegura los equipos para la perforación y/o trabajos en pozos de petróleo y gas tal como detallado aquí, la propiedad del Asegurado, o por la que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren en las ubicaciones o en tránsito.

2. **COBERTURA AUTOMÁTICA**
 Esta Póliza, sujeta a sus términos y condiciones, se extiende para cubrir equipos de perforación y/o reacondicionamientos adicionales que el Asegurado pueda adquirir con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza. En consideración a esta extensión, el Asegurado se compromete específicamente a informar dicha adquisición a los Aseguradores en el plazo de 30 días y a pagar una prima adicional prorrateada desde la fecha de adquisición hasta el vencimiento. Esta Póliza dejará de cubrir cualquier equipo adquirido de esta manera si no se informa dentro del período requerido.

 En ningún caso los aseguradores aquí mencionados serán responsables por más de (De acuerdo con los detalles del riesgo) según los términos de esta extensión.

3. **PÉRDIDA PAGADERA**

 Una pérdida, si la hubiera, del presente será pagadera al Asegurado y/o por oden.

4. **RIESGOS ASEGURADOS**

 Esta Póliza asegura contra contra todo riesgo de pérdida directa o física o daño a la propiedad Asegurada por cualquier causa externa excepto como se excluya en el presente.

5. **CLÁUSULA DE DEDUCIBLES**

 En cada reclamo, los aseguradores serán responsables de la proporción que les corresponda de la pérdida o daño, según lo limitado por los términos y condiciones de esta póliza, después de deducir del monto de dicha pérdida o daño el monto indicado en las declaraciones. Al hacer dicha deducción, cada accidente se considerará un reclamo separado.

6. **PROPIEDAD NO ASEGURADA EN EL PRESENTE**

 Esta Póliza no asegura:

a) Vehículos de motor, a menos que se describan específicamente como parte del equipo, aeronaves, ferrocarril, material rodante, cemento, lodo, compuestos de perforación, químicos, cajas, tuberías, carreteras, calzadas, fosas de tierra, planos, especificaciones, registros, propiedad de empleados, embarcaciones, barcazas de perforación.

b) Propiedad que no sea parte del equipo incluido en la presente mientras se encuentre almacenada en cualquier almacén o patio de almacenamiento propiedad, arrendado o controlado por el Asegurado, a menos que se incluya específicamente en la presente.

c) Propiedad situada o instalada en barcazas, barcazas de perforación, muelles, estructuras de pilotaje o mientras esté en el agua a menos que sea un ferry programado regularmente, ni pérdida o daño a cualquier propiedad mientras esté siendo aerotransportada.

d) Los bienes asegurados situados debajo de la superficie de la tierra, a menos que la pérdida o el daño sean causados por:

 a. Incendio, relámpago, vendaval, inundación, explosión sobre la superficie del suelo, aeronaves u objetos que caen.
 b. Reventones y desprendimientos según se definen en el presente.
 c. Elevación, descenso, arrastre, colapso de la torre de perforación o del mástil

e) Tubo de perforación dejado en el pozo a través del cual se completa un pozo de petróleo o gas, o tubo de perforación por el cual el propietario u operador del pozo ha asumido la responsabilidad.

f) Los bienes asegurados utilizados para perforar un pozo de alivio para controlar o intentar controlar cualquier explosión, cráter o incendio en cualquier pozo de petróleo o gas, a menos que se obtenga la aprobación previa de los Aseguradores.

g) Soluciones de espuma u otros materiales extintores de incendios perdidos, gastados o destruidos al combatir un incendio, una explosión o una formación de cráteres, ni por ningún otro gasto incidental al combate del incendio, control o intento de controlar una explosión o una formación de cráteres.

7. RIESGOS NO ASEGURADOS EN EL PRESENTE

Esta póliza no asegura contra pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de:

a) Uso y Desgaste, avería o falla mecánica o eléctrica, vicio inherente, defecto latente, deterioro gradual, corrosión, herrumbre, humedad atmosférica, congelamiento o temperaturas extremas, sin embargo, esta exclusión no aplicará a daño que resultante que resulte de esto.

b) Infidelidad o cualquier acto deshonesto por parte del Asegurado u otra parte interesada, sus empleados o agentes o cualquier persona o personas a quienes se les pueda confiar la propiedad (excepto los transportistas contratados).

c) Cualquier operación de reparación, ajuste, servicio o mantenimiento a menos que se produzca un incendio o explosión y, en ese caso, solo por pérdida o daño por dicho incendio o explosión.

d) Pérdida inexplicable, desaparición misteriosa, ni pérdida o faltante revelada al realizar el inventario.

e) Pérdida de uso o demora, pérdida de espacio, pérdida de contrato o ingresos o ganancias, o cualquier pérdida de naturaleza consecuente.

f) La negligencia del Asegurado en utilizar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad en el momento y después de cualquier desastre asegurado contra y cuando la propiedad esté en peligro por incendio en instalaciones vecinas.

g) Explosión de máquinas de vapor, calderas de vapor, bombas de aguanieve, tuberías o conexiones de vapor, calentadores de agua a vapor, motores de combustión interna, bombas de aguanieve mecánicas, volantes, poleas, ruedas abrasivas, partes móviles o giratorias de máquinas, a menos que se produzca un incendio, y en ese caso solo por pérdidas y daños causados directamente por el incendio resultante.

h) (1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o de guerra, incluida la acción para obstaculizar, combatir o defenderse de un ataque real, inminente o esperado, (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de iure o de facto), o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) por un agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas.

(2) Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

(3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por autoridad gubernamental para obstaculizar, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, incautación o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal.
(4) Contra pérdida por reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no controlada, y ya sea que dicha pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o sea causada total o parcialmente por, contribuida a o agravada por el riesgo (s) asegurado en esta Póliza; Sin embargo, sujeto a lo anterior y a todas las disposiciones de esta Póliza, la pérdida directa por incendio resultante de una reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva está asegurada por esta Póliza.

i) Huelga, Motín, Conmoción Civil, Disturbio o Daños Malintencionados.

8. CONDICIONES ESPECIALES (aplicable a las plataformas de petróleo y gas únicamente)

Esta póliza no cubrirá cualquier pérdida:

a) Ocurrido mientras la propiedad descrita en este documento está siendo operada por otras personas que no sean el Asegurado o sus empleados, a menos que los Aseguradores acuerden lo contrario mediante un endoso adjunto al presente. Se otorga permiso para que la propiedad asegurada sea operada por el propietario u operador del pozo según lo requiera el contrato de perforación.

b) Ocurrido mientras se esté utilizando petróleo, gas como fluido de perforación, pero esto no excluirá el uso de lodo a base de petróleo, ni el uso de petróleo para "perforación interna", ni el uso de petróleo para fines de "lavado interno".

c) A menos que se esté utilizando un dispositivo de prevención de reventones o de fabricación estándar debidamente instalado y probado de acuerdo con la práctica habitual. (No se aplica a plataformas de herramientas de cable y perforadoras).

9. DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN (BLOWOUT) Y DESPRENDIMIENTO

a) El término 'Explosión' se definirá como una expulsión repentina, accidental, incontrolada y -continua del pozo por encima de la superficie de la tierra de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación que resulte en una pérdida incompleta del control del pozo.

b) El término 'Cráter' se definirá como una abertura en forma de cuenca en la superficie de la tierra que rodea un pozo causado por la acción erosiva y eruptiva de gas, petróleo o agua que fluye sin control.

10. GASTOS DE SALVAMENTO EN EL POZO

En caso de que se incurra en gastos de salvamento en el pozo con respecto a la tubería de perforación perdida o dañada como resultado de un riesgo asegurado, este seguro cubrirá la proporción de dicho gasto que corresponda al valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) con respecto al costo total del pozo a la profundidad alcanzada (en el momento de la pérdida) más el valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida).

Sin embargo, este seguro no cubrirá:

a) Los gastos de salvamento asumidos contractualmente por el propietario u operador del pozo o que se hagan responsables de ellos.
b) Cualquier monto que exceda el valor de la tubería de perforación debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) con respecto a los gastos de salvamento o la pérdida o daño de la tubería de perforación o ambos combinados.

Cualquier penalidad de coaseguro aplicable a la unidad asegurada involucrada en la pérdida se aplicará a cualquier reclamo por gastos de salvamento en el pozo y pérdida o daño de la tubería de perforación.

11. RENUNCIA DE INVENTORIA O VALUACIÓN

En caso de que la suma total del reclamo por pérdida no exceda el cinco por ciento (5%) del monto total del seguro sobre la propiedad descrita en este documento vigente al momento de ocurrir dicha pérdida, no se requerirá ningún inventario o tasación especial de la propiedad no dañada. Si esta póliza se divide en dos o más ítems, la condición anterior se aplicará a cada ítem por separado.

12. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Se concede al Asegurado permiso para renunciar, antes de una pérdida, a la subrogación contra cualquier individuo, firma o corporación para quien el Asegurado pueda estar perforando, pero esta renuncia se aplicará solo con respecto al contrato específico existente entre el Asegurado y dicho otro individuo, firma o corporación y no se interpretará como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicho individuo, firma o corporación en las que el Asegurado no tiene ningún interés contractual.

13. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO

Es una condición de esta Póliza que el monto de cualquier pérdida asegurada se restablecerá automáticamente por el valor de las reparaciones y reemplazos realizados a medida que se realicen, pero dicho restablecimiento no excederá el monto de la pérdida o daño pagado bajo esta Póliza.

14. OTROS SEGUROS

Se permiten otros seguros sin previo aviso hasta que se requiera, y por la presente se acuerda que siempre que cualquiera de las propiedades anteriores en el momento de cualquier pérdida esté cubierta por otro seguro en esta o cualquier otra compañía o aseguradora anterior, simultánea o posterior en fecha a esta Póliza y por quienquiera que la haya efectuado, esta Póliza no se extenderá para cubrir la misma, excepto solo en lo que se refiere a cualquier exceso de valores más allá del monto de dicho otro seguro y no será responsable de ninguna pérdida, a menos que el monto de dicha pérdida exceda el monto de dicho otro seguro, cuyo exceso solo se declara bajo la protección de esta Póliza.

15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad de estas Aseguradoras por cualquiera o todas las pérdidas cubiertas bajo esta Póliza no excederá el monto del seguro aquí estipulado.

16. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ESPUMACIÓN Y GASTOS

En consideración a la tasa a la cual está escrita esta Póliza, es una condición de este seguro que los aseguradores aquí mencionados no serán responsables por pérdida o daño a soluciones de espuma u otros materiales de extinción de incendios perdidos, gastados o destruidos en la extinción de incendios, explosiones o cráteres, o por cualquier otro gasto incidental a la extinción de incendios, control o intento de controlar explosiones o cráteres.

17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta Sección, sujeta a sus términos, condiciones y exclusiones y siguiendo un riesgo no excluido en el presente, cubrirá el interés del Asegurado en todos sus costos y gastos de o incidental de la remoción o destrucción de los restos y/o escombros de la Propiedad Asegurada en el presente cuando los costos y/o gastos incurridos sean obligatorios por cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado del presente sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo contrato o cuando los restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado o cuando el Asegurado considere conveniente incurrir en costos o gastos. La cobertura del presente incluye remoción de Propiedad Residual. Con el propósito de esta Cláusula, Propiedad Residual será definida como aquella parte de la Propiedad que permanezca intacta siguiendo una pérdida física o daño cubierto en el presente a dicha Propiedad Asegurada y que deba ser removida sea por orden de una autoridad relevante o donde interfiera con las operaciones del Asegurado y/o cuando incurrir en dichos costos y/o gastos sea obligatorio por cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado del presente sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo contrato.

Los Suscriptores indemnizarán reclamos por Gastos de Remoción de Escombros en adición a las sumas aseguradas sujeto a un límite adicional de veinticinco (25%) por ciento del monto asegurado respecto de los ítems afectados.

ENDOSO MODIFICATORIO

i. **Cláusula 2, COBERTURA AUTOMÁTCA** – hasta el valor máximo nominado de cualquier unidad al inicio de vigencia, sujeto a reportar dentro de los 90 días.

a) **GASTOS DE CONSERVACIÓN:**

En el caso de una pérdida o daño será legítimo y necesario para el Asegurado, sus factores, sirvientes, asignados, demandar, trabajar y viajar por, en, y sobre la defensa, salvaguarda y recupero de la Propiedad Asegurada o cualquier parte en esto, sin perjuicio de este Seguro; dichos gastos serán afrontados por los Suscriptores sujetos a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que ningún acto de los Suscriptores o el Asegurado para recuperar, salvar o preservar la Propiedad Asegurada será considerado como una renuncia o aceptación de abandono. Se acuerda que si en cualquier accidente u ocurrencia el monto de la pérdida respecto de cualquier ítem nominado (incluyendo reclamos por Gastos de Conservación) excede el monto Asegurado en esto, los Suscriptores pagarán los reclamos por Gastos de Conservación sólo en adición a dicho monto asegurado, pero no excediendo (según los detalles del riesgo) % del monto asegurado respecto de ítems en cuestión.

ii. **Cláusula 7. RIESGOS NO ASEGURADOS AL PRESENTE** a) c) y g), cualquier pérdida física o daño físico a otras partes de la propiedad asegurada en el presente o gasto causado por o que resulte de cualquier de las condiciones mencionadas no será excluido en el presente.

iii. **Cláusula 9**. **DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN** se modifica para leerse:

Blowout (Explosión): El término blowout significará un flujo de petróleo, gas o aceite descontrolado de manera repentina y no intencionada que resulte cuando el pozo esté fuera de control sobre o bajo tierra o agua abajo.

iv. **Cláusula 17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS** está sujeto a un límite adicional de (según detalle de riesgos) % de los valores acordados o especificados de otra forma.

v. **BASE DE RECUPERO**

A menos que se determine de otra forma cualquier pérdida en el presente será determinada como sigue:

a)

i. Pérdida Parcial
Pérdida parcial de la propiedad asegurada en el presente será recuperada en el presente sobre la base de Costo de Reemplazo (“Nuevo por Viejo”) sin deducción por depreciación. El costo de Reemplazo en el presente se define como el costo de reparación, reemplazo, restablecimiento o reconstrucción del momento de la pérdida o daño de la propiedad dañado con materiales y calidad del mismo tipo sin deducción por depreciación sea reparado, reemplazado o no a elección del Asegurado.

ii. Pérdida Total Constructiva/Pérdida Total
En el evento de una Pérdida Total (Actual y/o Constructiva y/o Acordada y/o Comprometida) de la Propiedad Asegurada bajo esta Sección, los Suscriptores acuerdan pagar al Asegurado el valor acordad aplicable definido en el presente, sea o no reemplazado.

El derecho al recupero bajo a (i) y (ii) arriba no perjudicarán si el Asegurado deseara reconstruir o reemplazar la propiedad asegurada por un tipo o construcción superior o a más extensivo a su condición de nuevo, siendo comprendido que la Responsabilidad Civil de los Suscriptores no se incrementará así.

Se nota y acuerda que una pérdida total actual o constructiva o comprometida o acordada será cuando el gasto de recupero y reparación de la propiedad asegurada excedo el 70% del valor nominado.

b) Materiales o bienes del Asegurado, incluyendo dichos ítems mientras estén en tránsito serán valuado a su costo de reemplazo del mismo tipo y calidad, al lugar y momento de la pérdida (incluyendo todo costo y deber si fueran aplicables).

c) Respecto de cuentas y otra data, manuscritos, dibujos mecánicos y otros registros y documentos del Asegurado, al valor en blanco más el costo de transcripción.

vi. CLÁUSULAS ADICIONALES:

AVISO DE CANCELACIÓN Y PRUEBA DE PÉRDIDA
El Asegurado deberá, al tomar conocimiento de un accidente u ocurrencia que probablemente surja en un reclamo en el presente, dar aviso por escrito tan pronto como sea practicable a los Suscriptores via Miller Insurance Services LLP, 70 Mark Lane, London, EC3R 7NQ.

El Asegurado deberá presentar a los Suscriptores, tan pronto como sea practicable, una prueba jurada detallada de la pérdida y su interés. Todos los reclamos liquidados serán pagados al Asegurado tan pronto como sea practicable y dentro de los 30 días luego de la presentación y aceptación de la prueba satisfactoria de la ´´erdida a los Suscriptores. Ninguna pérdida será pagada si el Asegurado ya la ha recolectado de otros.

SALVATAJE Y RECUPEROS:
Todo salvataje, recupero y pago recuperado o recibido subsecuentemente a un acuerdo de siniestro bajo esta póliza será aplicado como si hubiera sido recuperado o recibido previo a dicho acuerdo y todo ajuste necesario será efectuado por las partes en esto.

NO BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO:
Este seguro no asegurará directa ni indirectamente el beneficio de ningún transportista ni de ningún otro depositario. El Asegurado podrá aceptar sin prejuicio a este seguro los conocimientos

de embarque originales utilizados por transportistas, incluyendo conocimientos de embarque liberados y parcialmente liberados.

EXPIRACIÓN AMPLIADA:
Si esta póliza expirara o fuera cancelada mientras hubiera un accidente u ocurrencia, que diera lugar a una pérdida, en curso, se entiende y acuerda que los Suscriptores deberán (sujeto a todos los demás términos y condiciones de esta póliza) ser responsables como si toda la pérdida hubiera ocurrido previa a la expiración o cancelación.

COSTOS POR INHABILIDAD PARA REPARAR O REEMPLAZAR:
No obstante, las condiciones y exclusiones de esta póliza, se nota y acuerda por medio del presente incluir los costos para reparar o inhabilidad para reparar o reemplazar por razón de regulaciones o restricciones de una autoridad federal, estatal o local, siguiente un riesgo no excluido por esta póliza (incluyendo extensiones y endosos).

CLÁUSULA DE DAÑOS DELIBERADOS:
Se entiende y acuerda que, este seguro también cubro pérdida de o daño a propiedad asegurada directamente causada por:

a) Autoridades Gubernamentales Estatales o Provinciales o Federales actuando para el bienestar público para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o una amenaza de ello, que resulte directamente del daño a la propiedad asegurada por la que los Suscriptores sean responsables bajo este Contrato de Seguros, provisto que dicho acto de autoridades gubernamentales no haya resultado de un deseo de debida diligencia por el Asegurado, los Propietarios, los Managers de la propiedad asegurada o cualquier de ellos para prevenir o mitigar dicho riesgo o amenaza o;
b) Autoridades Gubernamentales Estatales o Provinciales o Federales o el operador u otro especialista de control del pozo que actúe en nombre del operador, debido al hecho que el Personal Gubernamental esté deliberadamente no disponible, dirigiendo o requiriendo un pozo que se haya convertido en un pozo fuera de control a ser deliberadamente incendiado por razones de seguridad para prevenir Lesiones Corporales (incluyendo empleados) y/o Daños Materiales a terceros.

ASEGURADOS ADICIONALES AUTOMÁTICOS:

Se acuerda que la palabra limitada “Asegurado”, cuando sea utilizada en esta Póliza, incluirá a cualquier persona, organización o entidad que el Asegurado Nominado esté obligado a incluir por contrato o acuerdo escrito, como Asegurado Adicional bajo esta Póliza previo a una pérdida. Sin embargo, el límite de responsabilidad y la cobertura disponible para cualquier persona, organización o entidad incluida como Asegurado Adicional no será mayor que el acordado bajo contrato o acuerdo escrito previo a una pérdida, y sujeto siempre a los términos, condiciones y límites de responsabilidad de esta Póliza.

Los Suscriptores acuerdan que los Asegurados Adicional no serán responsables por las primas, garantías, representaciones efectuadas a los Suscriptores por el Asegurado Nominado u otros o cumplimiento con las provisiones de gastos de conservación en esta Póliza.

SEGURO PRIMARIO:

No obstante lo anterior o cualquier otra cláusula contenida en esta Póliza, los Suscriptores acuerdan que donde sea requerido por contrate escrito que la cobertura otorgada por esta Póliza sea primaria en relación a y no contributiva cuando cualquier otro seguro valido y cobrable.

LIQUIDADOR DE SINIETROS/AJUSTADORES:

El personal de Manejo del Riesgo u otro personal designado del Asegurado están autorizados a designar en nombre de los Suscriptores, a cualquier de los siguientes liquidadores de siniestros/ ajustadores, o cualquier otro liquidador de siniestros/ ajustador mientras que sea mutuamente acordado entre el Asegurado y el Líder del Slip:

Todos los fees del Liquidador de Siniestros/Ajustador serán a cuenta de los Reaseguradores.

DEMORAS, ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

Este seguro no se verá perjudicado por ninguna demora, error u omisió no intencional por parte del Asegurado respecto de reportar actividad asegurada, valores asegurados o pérdida por el presente, provisto que el Risk Management del Asegurado de aviso a los Suscriptores tan pronto como sea practicable de cualquier demora, error u omisión, y el Asegurado pague la prima adicional, si hubiera alguna, como sea acordado por los Suscriptores.

GASTOS DE AGILIZACIÓN:

Este Seguro se extiende para cubrir los gastos razonables para agilizar reparaciones de la propiedad asegurada incluyendo, pero no siendo una forma de limitación, sobretiempo y el costo extra de medio de transporte express o rápidos. Gastos de Agilización no incluirá costos incurridos por el Asegurado por el alquiler temporal de propiedad o reemplazo temporal de propiedad dañada.

En el caso de una pérdida física de o daño físico a propiedad nominada asegurada en el presente, esta póliza también indemnizara al Asegurado por Gastos Extra necesariamente incurridos por el Asegurado en la continuación de sus actividades del negocio normal durante el período de restauración, provisto siempre que dicha pérdida física o daño física fuera causado por un riesgo asegurado.

“Gasto Extra” significa el costo total de conducir el negocio del Asegurado durante el período de restauración que exceda el costo de ducir dicho negocio que hubiera sido incurrido si no hubiera ocurrida una pérdida, pero excluye (a) toda pérdida física directa o indirecta o daño física a propiedad y cualquier gastos por propiedad física a menos que se incurriera en para reducir la

pérdida de Gasto Extra, y no excediendo el monto por el que dicha pérdida fuera reducida con su debida consideración por el valor de salvataje de dicha propiedad, (b) cualquier Pérdida de Producción de Ingresos.

El Período de restauración respecto de Gastos Extra es el tiempo requerido para la debida diligencia y despacho para reparar, reconstruir o reemplazar dicha propiedad dañada o destruida incluyendo período adicional de tiempo incurrido para restaurar el negocio de Asegurado a la misma calidad de servicio que hubiera existido si no hubiera ocurrido una pérdida, con comienzo en la fecha de dicha destrucción o daño y no limitado por la fecha de terminación de esta póliza.

No obstante a lo anterior, esta cláusula no incrementará el Límite Único y Combinado por Ocurrencia de Responsabilidad tal como detallado en "Declaraciones". Sujeto a un sub-límite de USD 250,000. -

CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL:
No obstante lo contenido en el presente al contrario, se nota y acuerda por el presente que la cobertura es provista en el presente por propiedad y/o equipamiento (incluyendo propiedad y/o equipamiento no específicamente nominado en el presente) y el cuidado, custodia o control del Asegurado como sigue:

- Propiedad y/o equipos de otros por los que el Asegurado sea responsable bajo contrato escrito o de otra forma incluyendo equipos rentados o bajo contrato de leasing.
- Propiedad y/o equipo del Asegurado que no forme parte de la unidad nominada.
- Propiedad y/o equipo propio u operado por contratistas (incluyendo al Asegurado) u otros por la que el Asegurado haya asumido responsabilidad en su totalidad o en parte.

Es una condición para el recupero que el Asegurado provea data y/o valuaciones satisfactorias seguido de un siniestro en el presente, donde la propiedad y/o el equipo no esté específicamente nominado.

SECCIÓN 4

JL 2019 007 PÓLIZA CLAIMS MADE

ESTA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS EN EXCESO. LEA ATENTAMENTE TODO EL DOCUMENTO. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. CONSULTE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

(Modificado tal como especificado en este documento)

I. ACUERDOS DE SEGUROS

1. COBERTURA

En consideración del pago de la prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta de esta póliza (en adelante la Póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información complementaria perteneciente a la propuesta que se consideran todas incorporadas en la presente, los Aseguradores acuerdan, sujetos a los Acuerdos del Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta Póliza, indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en la medida que corresponda, por "Pérdida Neta Final" por razón de responsabilidad:

(a) Impuesta al "Asegurado" por ley, o

(b) asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato de Seguros",

por daños respecto de:

(i) "Lesiones Corporales"

(ii) "Injurias Personales"

(iii) "Daños Materiales"

(iv) "Injurias de Publicidad",

ausado por o que surja de una "Ocurrencia" que ocurrió en o después de la Fecha Retroactiva como se establece en el Punto 13 de las Declaraciones y por el cual se realiza por primera vez un "Reclamo" por escrito contra el "Asegurado" durante el Período de la Póliza como se establece en el Punto 5 de las Declaraciones.

Nada contenido en esta Póliza hará a esta Póliza sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Suscriptores deberán indemnizar únicamente al "Asegurado", y a cualquier "Asegurado Adicional" siempre que sea applicable, por la "Pérdida Última Neta" en exceso de:

(a) Los Seguros Subyacentes especificados en el Item 2 de Declaraciones, o,

(b) La Retención Auto Asegurada especifcada en el ítem 3 de Declaraciones,

Cualquier sea mayor y luego solo hasta el monto determinado en el ítem 4(a) de las Declaraciones respecto de cualquier "Ocurrencia".

Independientemente del número de "Ocurrencias" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza, los Límites de Responsabilidad totales de los Aseguradores no excederán el monto de la "Pérdida Neta Final" establecida en el Punto 4(b) de las Declaraciones en conjunto por separado con respecto a:

(i) "Responsabilidad por productos" y "Responsabilidad por operaciones completadas" combinadas,

(ii) Todas las demás coberturas combinadas,

para cada período anual.

La inclusión o adición en virtud del presente de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado adicional" no aumentará los Límites de responsabilidad de los Aseguradores, tal como se establece en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGUROS SUBYACENTES/RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Independientemente del número de "Incidentes" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza:

(a) cuando el Seguro Subyacente sea cualquier "Ocurrencia", el "Asegurado" siempre será responsable del Seguro Subyacente o de la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de las "Ocurrencias";

(b) cuando el Seguro Subyacente sea un agregado, el "Asegurado" siempre será responsable del Seguro Subyacente restante o de la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de los "Incidentes".

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación agregada independientemente del número de "Incidentes" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza.

Los seguros subyacentes que estén asegurados por cuenta propia y la retención autoasegurada solo se verán afectados o agotados por daños que, salvo por su importe, estarían asegurados por esta póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar la totalidad o parte de los seguros subyacentes y/o la retención autoasegurada.

4. EMPRESAS CONJUNTAS

En lo que respecta a cualquier cobertura bajo esta Póliza por "Pérdida Neta Final" que surja de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en adelante denominada la "Empresa Conjunta") en la que el "Asegurado" tenga un interés:

(a) el(los) seguro(s) subyacente(s), o

(b) la retención autoasegurada, y

(c) los límites de responsabilidad de esta póliza,

se limitarán al producto de:

(i) el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" o el porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por parte de los Aseguradores según lo establecido en la Definición 14(d), y

(ii) el(los) Seguro(s) Subyacente(s), la Retención Autoasegurada y los Límites de Responsabilidad especificados por esta Póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" no se establezca por escrito, el porcentaje que se aplicará será el que se impondría por ley al inicio de la "Empresa Conjunta". Dicho porcentaje no se incrementará por la insolvencia, quiebra

o administración judicial de ninguno de los miembros de dicha "Empresa Conjunta" o de ninguna otra parte.

Nada de lo contenido en esta cláusula de Empresa Conjunta hará que esta Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta Póliza se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el "Asegurado" opte por no apelar una sentencia que pueda, en todo o en parte, implicar indemnización bajo esta Póliza, los Aseguradores pueden, luego de discutirlo con el "Asegurado", optar por presentar dicha apelación a su propio costo y gasto y pagarán los costos y desembolsos imponibles y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación; pero en ningún caso la parte de los Aseguradores de la "Pérdida Neta Final" excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión de intereses bajo esta Póliza no será vinculante para los Suscriptores a menos y hasta que se obtenga su consentimiento por escrito al respecto.

3. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado una "Lesión Corporal" a un empleado de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.
En caso de que se produzca un "Ocurrencia" que dé como resultado un "Daño Material" a la propiedad de un "Asegurado" en virtud del presente, por el cual otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se haya presentado o pueda presentarse un "Reclamo" por daños y perjuicios de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en virtud del presente.
Nada de lo contenido en el presente documento aumentará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones.

4. DEFENSA

Los aseguradores no estarán obligados a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamo que surja de una "Ocurrencia" que pueda estar cubierto por esta Póliza, pero tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o liquidación de cualquier reclamo cubierto de una "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable total o parcialmente por esta Póliza.

5. PERÍODO AMPLIADO PARA RECLAMOS REALIZADOS

a) Si los Aseguradores cancelan o se niegan a renovar esta Póliza por razones distintas a la falta de pago de la prima por parte del "Asegurado" o el incumplimiento de los términos de esta Póliza; o
b) Si el primer "Asegurado" nombrado se niega a renovar esta Póliza; o
c) Si los Aseguradores requieren la exclusión específica de una "Ocurrencia", producto u operación al renovar esta Póliza;

entonces el primer "Asegurado", previo pago de una prima adicional calculada en el porcentaje establecido en el Punto 14 de las Declaraciones de la prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones, tendrá derecho a extender el Período en el cual un "Reclamo" hecho contra el "Asegurado" después del Período de Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones, es tratado por los Aseguradores como hecho en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones:

i) con respecto a los puntos (a) o (b) anteriores, durante un período de siete (7) años;

ii) con respecto al punto (c) anterior: durante un período de siete (7) años con respecto al "Incidente", producto u operaciones excluidos,

Provisto que dicho "Reclamo" sea consecuencia de una "Ocurrencia" que comience por primera vez en o después de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones y antes o en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones.
El "Asegurado" acepta que un cambio en la prima o en los términos no constituye una negativa a renovar.
Este derecho de extensión debe ejercerse por el "Asegurado" nombrado en primer lugar, dando aviso por escrito que debe ser recibido por los Aseguradores dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la cancelación, negativa a renovar o exclusión mencionada anteriormente entre en vigencia y pagando la prima adicional a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a que los Aseguradores hayan recibido dicho aviso. Si los Aseguradores no reciben el aviso dentro de dichos treinta (30) días, el "Asegurado" no podrá, en una fecha posterior, dar dicho aviso. Si el primer "Asegurado" nombrado no paga la prima adicional a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de que los Aseguradores hayan recibido dicha notificación, todos los derechos de los "Asegurados" bajo el Período Extendido de Reclamos Presentados serán nulos y sin valor y los Aseguradores quedarán liberados de toda responsabilidad bajo el Período Extendido de Reclamos Presentados.
En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones; dichos Límites de Responsabilidad se aplicarán al Período de Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones combinado con los períodos extendidos de reclamaciones presentadas establecidos anteriormente.
Si el primer "Asegurado" nombrado extiende el período de reclamaciones presentadas de acuerdo con lo anterior, los Aseguradores no podrán cancelar la extensión, ni el "Asegurado"

tendrá derecho a ninguna devolución de la totalidad o parte de la prima adicional pagada en caso de que el primer "Asegurado" nombrado cancele la extensión.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" en relación con esta Póliza en cualquier momento durante el Período de la Póliza y hasta tres años después del vencimiento o terminación de esta Póliza.

Los aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar las instalaciones y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se relacionan únicamente con la asegurabilidad de las instalaciones y operaciones y las primas a cobrar. Los aseguradores pueden proporcionar al "Asegurado" informes sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Si bien pueden ayudar a reducir las pérdidas, los aseguradores no se comprometen a cumplir con el deber de cualquier persona u organización de velar por la salud o la seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los aseguradores no garantizan que las instalaciones u operaciones del "Asegurado" sean seguras o saludables o que cumplan con las leyes, regulaciones, códigos o normas.

7. PÉRDIDA PAGADERA

Cualquier monto de "Pérdida Neta Final" que los Aseguradores paguen bajo esta Póliza deberá ser pagado únicamente al agente del "Asegurado" establecido en el Punto 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días posteriores a que sea acordado por los Aseguradores

8. MANTENIMIENTO DE LOS SEGUROS SUBYACENTES

Durante el Período de la Póliza, el "Asegurado" acepta:

(a) mantener en pleno vigor y efecto las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones;

(b) que las renovaciones o reemplazos de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en cuanto a la cobertura;

(c) que los límites de seguro de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de "Reclamos" por "Ocurrencias" cubiertos por esta Póliza; y,

(d) que los términos y los endosos de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán materialmente durante el Período de la Póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con alguno de estos requisitos, los Aseguradores solo indemnizarán al "Asegurado" en la misma medida en que lo hubieran hecho si el "Asegurado" hubiera cumplido plenamente con estos requisitos.

9. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 de las Declaraciones por o en nombre del "Asegurado" siempre que el "Asegurado" tenga información:

(a) de cualquier "Incidente" que cause la muerte de una persona; o,

(b) de cualquier "Incidente" en el que ocurra cualquier lesión del siguiente tipo:

(i) cuadriplejia o paraplejia; o,
(ii) amputaciones importantes (pierna, brazo, pie o mano); o,
(iii) otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, presunta parálisis;

(c) de cualquier "Incidente" que el "Asegurado" deba concluir razonablemente que puede agotar el Seguro subyacente o la Retención autoasegurada en un 50% o más; o

(d) de cualquier reclamo en el que se nombren Aseguradores.

10. AVISO DE POTENCIALES "RECLAMOS"

Si los Aseguradores reciben una notificación durante el Período de la Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones y hasta noventa (90) días después de la misma, de una "Ocurrencia" que comience por primera vez después de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones y antes o en la fecha de vencimiento establecida en el Punto 5 de las Declaraciones, entonces los Aseguradores tratarán todos los "Reclamos" que surjan de la "Ocurrencia" notificado contra el "Asegurado" dentro de los siete (7) años a partir de la fecha de dicha notificación como si se hubieran realizado en la fecha en que los Aseguradores recibieron la notificación o en la fecha de vencimiento de esta Póliza, lo que ocurra primero.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones. Dichos Límites de Responsabilidad se aplicarán al Período de la Póliza establecido en el Punto 5 de las Declaraciones combinado con el período de siete (7) años establecido anteriormente.

11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO

Esta póliza de seguro no constituye una prueba de responsabilidad financiera en virtud de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 ni de ninguna ley nacional, federal, estatal o local similar. La presentación u oferta de esta póliza por parte del "Asegurado" como prueba de seguro no indicará que los Aseguradores hayan dado su consentimiento para actuar como garantes o para ser demandados directamente en cualquier jurisdicción a los efectos de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990. Los Aseguradores no dan su consentimiento para ser garantes ni para ser demandados directamente.

12. OTROS SEGUROS

Si se aplica otro seguro a un "Reclamo" también cubierto por esta Póliza, esta Póliza aplicará el excedente del otro seguro independientemente de si el otro seguro es válido o cobrable. Sin

embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro está específicamente redactado para exceder esta Póliza.

13. PREVENCIÓN DE FUTURAS SITUACIONES

En cuanto el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Situación" o reciba una "Reclamos", deberá tomar de inmediato y a su propio cargo todas las medidas razonables para evitar que se produzcan más "Lesiones corporales", "Lesiones personales", "Daños materiales" y/o "Lesiones publicitarias" como resultado de la misma "Situación" y/o "Reclamo" (o condiciones que puedan dar lugar a una "Situación" y/o "Reclamo" similar).

14. SEPARACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Excepto en lo que respecta a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho u obligación específicamente asignado al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones, este seguro se aplica:

(a) como si cada "Asegurado" designado fuera el único "Asegurado" designado; y,

(b) por separado a cada "Asegurado" contra el cual se realiza un "Reclamo" o se interpone una demanda.

15. SERVICIO DE DEMANDAS SERVICE OF SUIT

Si y como se adjunte a la Póliza según las Declaraciones.

16. SUBROGACIÓN

Cuando los Aseguradores paguen una cantidad en virtud de esta Póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad se subrogarán exclusivamente a los Aseguradores. A pedido de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada que perjudique dichos derechos.

Todos los recuperos se aplicarán de la siguiente manera:

(a) cualquier interés, incluido el "Asegurado" que haya pagado una cantidad en exceso del pago de los Aseguradores en virtud de esta Póliza será reembolsado primero;

(b) los Aseguradores serán reembolsados luego hasta el monto que hayan pagado; y,

(c) por último, cualquier interés, incluido el "Asegurado" sobre el cual el seguro de los Aseguradores sea excedente, tendrá derecho a reclamar el remanente.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se prorratearán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones según lo finalmente liquidado.

17. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y obligaciones del "Asegurado" bajo esta Póliza no podrán ser transferidos sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" fallece o es declarado en quiebra, los derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal, pero solo mientras actúe dentro del alcance de sus funciones como tal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección que se muestra en el Punto 1 de las Declaraciones de esta Póliza será suficiente para efectuar la cancelación de esta Póliza.

18. RENUNCIA O CAMBIO

La notificación a cualquier agente o el conocimiento que posea cualquier agente o cualquier otra persona no supondrá una renuncia o modificación de ninguna parte de esta Póliza. Esta Póliza solo se puede modificar mediante un endoso escrito que pase a formar parte de esta Póliza y esté firmado por los Aseguradores o en su nombre.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

1. que surja de un incumplimiento de contrato;
2. (a) que surja de una "enfermedad ocupacional";
 (b) que surja de cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación laboral, compensación por desempleo o discapacidad;
 (c) por "responsabilidad del empleador" cuando el "acontecimiento" tenga lugar y se determine que la jurisdicción es la de cualquier estado en el que el "asegurado" no participe ni esté suscrito a programas regulares establecidos por las leyes, estatutos o reglamentos de compensación laboral, compensación por desempleo o discapacidad de ese estado; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "tercero" asumida por el "asegurado" en virtud de un "contrato asegurado"; o
 (d) a cualquier "empleado arrendado", sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la "responsabilidad del empleador" si la persona está inscrita en el programa de compensación laboral del "asegurado";
3. que surjan de "Productos de aviación";
4. por "Discriminación", "Acoso sexual" y/o "Conducta laboral inapropiada";
5. por "Daños a la propiedad" a la propiedad:
 (a) que sea propiedad del "Asegurado" o que esté arrendada, alquilada u ocupada por él;
 (b) que se encuentre bajo el cuidado, la custodia o el control del "Asegurado";
6. por "Daños a la propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surjan de ellos o de cualquier parte de ellos;
7. por "Daños a la propiedad" a la propiedad trabajada por o en nombre del "Asegurado" que surja de dicho trabajo o de cualquier parte del mismo, o de cualquier material, partes o equipo proporcionado en relación con el mismo;
8. por el retiro, recuperación, devolución, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o trabajo completado por o para el "Asegurado" o de cualquier propiedad de la cual dichos "Productos del Asegurado" o trabajo formen parte;
9. por cualquier multa o sanción
10. por "Lesiones personales" o "Lesiones publicitarias" que surjan de:
 (a) incumplimiento de cualquier contrato;

(b) infracción de marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial, que no sean derechos de autor, títulos o eslóganes;
(c) descripción incorrecta o error en el precio anunciado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o anunciados;
(d) competencia desleal;

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala praxis o equivocación que surja de los "Servicios Profesionales", cometidos o supuestamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la realización de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado";
12. causado directa o indirectamente por o que surja de: asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo y cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter metil terbutílico/etílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; medicamentos/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado del mismo;
13. por la naturaleza de: pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; lesión por movimiento o esfuerzo repetitivo; síndrome del túnel carpiano;
14. por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, materiales o servicios;
15. causada directa o indirectamente por, o derivada de, una filtración, polución o contaminación, independientemente de cómo se haya producido, cuándo o dónde haya ocurrido;

 Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:
 (a) la filtración, polución o contaminación fue causada por un "Incidente"; y,
 (b) el "Incidente" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el período establecido en el Punto 5 de las Declaraciones; y,
 (c) el "Incidente" fue descubierto por primera vez por el "Asegurado" dentro de los catorce (14) días de dicho primer comienzo; y,
 (d) los Aseguradores recibieron por primera vez una notificación por escrito del "Incidente" del "Asegurado" dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento del "Incidente" por parte del "Asegurado"; y,
 (e) el "Incidente" no fue resultado de la violación intencional por parte del "Asegurado" de ningún estatuto, norma, ordenanza o reglamento.

 Incluso si se cumplen las condiciones anteriores (a) a (e), esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:
 (i) para reducir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación de la propiedad de un "Tercero";
 (ii) por filtración, contaminación o contaminación de la propiedad que es o fue, en cualquier momento, propiedad, arrendada, alquilada u ocupada por cualquier "Asegurado", o que está o estuvo, en cualquier momento, bajo el cuidado, la custodia o el control de cualquier "Asegurado" (incluido el suelo, los minerales, el agua o cualquier otra sustancia en, dentro o debajo de dicha propiedad propia, arrendada, alquilada, ocupada o controlada o propiedad bajo dicho cuidado, custodia o control);
 (iii) con respecto a cualquier filtración, contaminación o contaminación que sea causada directamente por o surja de la perforación, producción, servicio, operación o participación en pozos o perforaciones;

16. que surjan de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho, o que surjan de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;
17. que surja directa o indirectamente de uno o más de los siguientes:

 (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o conflicto civil que surja de ellos, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;

 (b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a la propiedad;

 (c) captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos;

 (d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona(s) que actúe maliciosamente o por motivos políticos;

18. que surja de cualquier obligación del "Asegurado" en virtud de una ley de responsabilidad civil por daños a terceros, sin seguro o con seguro insuficiente;

19. (a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento del deber fiduciario o conducta indebida o conflicto de intereses en el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, incluyendo, sin limitación, cualquier declaración falsa real o supuesta, declaración engañosa, ganancia de beneficio o ventaja personal a la que el "Asegurado" tenía o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, o con respecto al capital, los activos o los valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario;
 (b) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y rija acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, la responsabilidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de Intercambio de Valores de 1934, la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939, la Ley de Sociedades de Servicios Públicos de 1935, la Ley de Sociedades de Inversión de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1940 y las llamadas Leyes "Blue Sky" de los diversos estados u otras jurisdicciones;
 (c) de cualquier funcionario, director o fiduciario que surja de una acción derivada de un accionista;
 (d) que sería pagadero bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y funcionarios o una póliza de indemnización de reembolso de directores y compañía del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier "Asegurado" hubiera obtenido dicha cobertura en una cantidad suficiente para pagar el monto total reclamado contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa al respecto, independientemente de si cualquier "Asegurado" ha obtenido o no dicha cobertura;

20. (a) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o rija la lucha contra la competencia o la prohibición de monopolios, actividades que restrinjan el comercio, métodos desleales de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en el comercio, incluidas, entre otras, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio y la Ley de Mejoras Antimonopolio Hart-Scott-Rodino y la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Crimen Organizado;
(b) por cualquier "Reclamo" por daños y perjuicios realizado por o en nombre de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos, la Corporación Federal de Seguros de Ahorros y Préstamos, la Resolution Trust Company y otras corporaciones de seguros de depósitos, el Contralor de la Moneda, la junta del Banco Federal de Préstamos para la Vivienda o cualquier otra agencia reguladora bancaria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, receptor, conservador, accionista liquidador, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", ya sea que dicha responsabilidad por daños y perjuicios se presente en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;
(c) que surja de o contribuya a la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".

21. por cualquier "Reclamo" no cubierto por el seguro subyacente enumerado en el Punto 2 de las Declaraciones, excepto por el seguro autoasegurado en la medida a que se refiere el Acuerdo de Seguro 3. Esta exclusión no se aplicará en la medida en que dicho "Reclamo" hubiera estado cubierto excepto por la reducción o agotamiento de un límite agregado que se muestra en el Punto 2 de las Declaraciones mediante el pago de "Reclamos" por "Incidente(s)" que también estén cubiertos por esta Póliza;

22. que surja de un "Ocurrencia", "Reclamo" o "Reclamo" potencial respecto del cual el "Asegurado" haya dado aviso a los suscriptores de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones o cuando dicho aviso sea tratado por cualquier asegurador como recibido por dichos aseguradores antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones;
23. que surja de una "Ocurrencia" que comience antes de la Fecha Retroactiva establecida en el Punto 13 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado aquí.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADOS ADICIONALES

Las palabras "Asegurado Adicional", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier persona o entidad a quien el "Asegurado" esté obligado por un "Contrato Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamo" relevante a proporcionar seguro como el que ofrece esta Póliza, pero solo con respecto a "Lesiones Corporales" o "Daños a la Propiedad" que surjan de operaciones realizadas por el

"Asegurado", pero solo en la medida requerida por cualquier indemnización otorgada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. **INJURIAS POR PUBLICADES**
Las palabras "Daños por publicidad", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán daños a un "Tercero" que surjan de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero solo si dichos daños surgen de:
(a) publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona u organización o menosprecie los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
(b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
(c) apropiación indebida de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o,
(d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. **RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES**
Las palabras "Responsabilidad Civil de Aeronaves", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero que esté diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. **AUTOMÓVIL**
La palabra "Automóvil", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará un vehículo motorizado terrestre, remolque o semirremolque diseñado para circular por vías públicas, incluida cualquier maquinaria o equipo acoplado, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

5. **RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL**
Las palabras "Responsabilidad Civil del Automóvil", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. **PRODUCTOS DE AVIACIÓN**
Las palabras "Productos de aviación", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan o sean parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. **LESIONES CORPORALES**
Las palabras "lesión corporal", dondequiera que se utilicen en esta póliza, significarán lesión corporal, enfermedad, discapacidad o dolencia. "Lesión corporal" también significará lesión mental, angustia mental, humillación, conmoción o muerte si son resultado directo de lesión corporal, enfermedad, discapacidad o dolencia.
8. **RECLAMO**
La palabra "Reclamo", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará aquella parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo la notificación de la demanda o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. **RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES COMPLETADAS**
Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Completadas", donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daños a la

Propiedad" que surjan de las operaciones del "Asegurado" o de la confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto a las mismas, pero solo si las "Lesiones Corporales" y/o "Daños a la Propiedad" ocurren después de que dichas Operaciones se hayan completado o abandonado y ocurren fuera de las instalaciones propiedad, alquiladas, arrendadas u ocupadas por el "Asegurado".

Las operaciones incluyen materiales, piezas o equipos suministrados en relación con ellas.

Las operaciones se considerarán completadas en el primero de los siguientes momentos:

(a) cuando se hayan completado todas las operaciones que el "Asegurado" o en su nombre de conformidad con el contrato; o,

(b) cuando se hayan completado todas las operaciones que el "Asegurado" o en su nombre en el lugar de las operaciones; o,

(c) cuando la parte del trabajo de la que surgen las "Lesiones corporales" y/o los "Daños materiales" haya sido utilizada para el fin previsto por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista que participe en la realización de operaciones para un principal como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que estén completas, se considerarán completadas.

La "responsabilidad por operaciones completadas" no incluye la responsabilidad por "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" que surjan de:

(a) operaciones relacionadas con el transporte de bienes, a menos que las "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" surjan de una condición en un "automóvil" creada por la carga o descarga del mismo, o,

(b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o sin usar.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán los costos y gastos de investigación, ajuste, tasación, defensa y apelación, y los intereses previos y posteriores a la sentencia, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado". Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o sus empleados o cualquier asegurador o un "Asegurado Adicional" no se incluirán dentro del significado de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", donde sea que se utilice en esta Política, significará la terminación de la relación laboral, una degradación, la falta o negativa a contratar o promover, la negación de un beneficio laboral o la adopción de cualquier acción laboral adversa o diferencial debido a la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, la discapacidad, el embarazo, la orientación sexual, el origen nacional o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.**12. EMPLOYERS' LIABILITY**

The words "Employer's Liability", wherever used in this Policy, shall mean any liability of an "Insured" to its employee arising out of the employment of that employee.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta laboral inapropiada", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán:

(a) terminación real o constructiva de una relación laboral de una manera que se alega que ha sido contraria a la ley o ilícita o que viola un contrato de trabajo implícito o que viola el pacto de buena fe o trato justo en el contrato de trabajo;

(b) acusaciones de degradación injusta o disciplina injusta;
(c) acusaciones de tergiversación o difamación hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
(d) acusaciones de infligir angustia emocional, lesión mental, angustia mental, conmoción, enfermedad, dolencia o discapacidad hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
(e) acusaciones de encarcelamiento injusto, detención o procesamiento malicioso hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
(f) acusaciones de difamación, calumnia, injuria o cualquier invasión del derecho a la privacidad hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar; o,
(g) otras acusaciones de lesiones hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar.

"Conducta laboral inapropiada" no incluye los daños que se determine que se deben en virtud de un contrato de trabajo escrito o expreso o la obligación de realizar pagos, incluidos, entre otros, los pagos por despido, en caso de terminación del empleo.
La conducta laboral inapropiada no incluirá ninguna acusación que no sea la establecida anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:
(a) el "Asegurado" nombrado que se establece en el Punto 1 de las Declaraciones;
(b) las empresas subsidiarias, de propiedad o controladas por el "Asegurado" nombrado en la Fecha de Inicio de esta Póliza;
(c) cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero únicamente con respecto a un "Incidente" y/o "Reclamo" cubierto por la presente mientras actúe en el ejercicio de sus funciones;
(d) el porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad en el que el "Asegurado" esté obligado por contrato escrito a proporcionar seguro a cualquier otro socio en la empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad y que haya sido declarado y aceptado por los Aseguradores que suscriban esta Póliza;
(e) cualquier persona o entidad que de otra manera estaría incluida en los puntos (b) o (d) anteriores, pero para la cual el primer "Asegurado" mencionado busque cobertura por primera vez después de la fecha de inicio y durante el Período de la Póliza, quedará automáticamente cubierta en virtud de la presente póliza, siempre que los Aseguradores reciban asesoramiento satisfactorio e información completa de dicha persona o entidad adicional del primer "Asegurado" mencionado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se requiera dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y/o imponer términos específicos a cualquier persona o entidad cubierta en virtud de este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras “Contrato asegurado”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier contrato escrito celebrado por el “Asegurado” en el que el “Asegurado” asuma la responsabilidad extracontractual de otra parte para pagar por “Lesiones corporales” o “Daños materiales” a los que se aplica esta Póliza a un “Tercero”. La responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de un contrato escrito. El contrato escrito incluye cualquier acuerdo de indemnización escrito celebrado por el “Asegurado” con un “Tercero”.

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras “Productos del Asegurado”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el “Asegurado” o por otros que comercien bajo el nombre del “Asegurado”, incluido cualquier empaque de los mismos.

17. EMPLEADO CONTRATADO

Las palabras “Empleado Contratado”, donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán una persona contratada al “Asegurado” por una empresa de arrendamiento en virtud de un contrato escrito entre el “Asegurado” y la empresa de arrendamiento para realizar tareas relacionadas con la conducción del negocio del “Asegurado”.

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras “Enfermedad Profesional”, donde sea que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, enfermedad, dolencia o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación laboral o beneficios por discapacidad de cualquier jurisdicción en la que se produzca el “Incidente” o surja la Enfermedad Profesional.

19. INCIDENTE

La palabra “Incidente”, donde sea que se utilice en esta Póliza, significará un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones dañinas generales que resulten en la responsabilidad a la que se aplica esta Póliza, ninguna de las cuales fue esperada o prevista.

20. LESIONES PERSONALES

Las palabras “lesiones personales”, dondequiera que se utilicen en esta póliza, significarán lesiones a una persona que no sean “lesiones corporales” o “lesiones publicitarias” que surjan de:

(a) arresto injusto, encarcelamiento injusto, desalojo injustificado, detención injustificada de una persona “tercera”;

(b) difamación, calumnia, difamación del carácter o invasión del derecho a la privacidad de dicha persona, a menos que surjan de actividades publicitarias;

(c) lesión mental, angustia mental o conmoción a dicha persona que resulte de (a) o (b) anteriores.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras “Responsabilidad por productos”, dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por “Lesiones corporales” y/o “Daños materiales” que surjan de los “Productos del Asegurado” o de la confianza depositada en una declaración o garantía

realizada en cualquier momento con respecto a los mismos, pero solo si las "Lesiones corporales" y/o los "Daños materiales" ocurren después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a otros y suceden fuera de las instalaciones que son propiedad del "Asegurado", las alquila u ocupa.

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios profesionales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, informes, estudios, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS MATERIALES

Las palabras "Daños materiales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán pérdida física, daño físico o destrucción física de bienes tangibles de un "Tercero", incluida la pérdida del uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos.

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso sexual", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que: (1) explícita o implícitamente se conviertan en una condición de empleo, (2) se utilicen como base para decisiones laborales, o (3) creen un entorno de trabajo que interfiera con el desempeño.

25. TERCEROS

Las palabras "Terceros", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona que no sea un "Asegurado" o que no sea una subsidiaria, compañía o entidad propiedad o controlada por un "Asegurado". Sin perjuicio de la Definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" será tratado como un "Tercero".

26. PÉRDIDA NETA FINAL

Las palabras "Pérdida Neta Final", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán el monto que el "Asegurado" está obligado a pagar, por sentencia o acuerdo, como daños resultantes de un "Incidente" al que se aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de la demanda, el inicio de procedimientos de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" con respecto a dicho "Incidente".

27. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad civil por embarcaciones", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluidos los aerodeslizadores.

CLAUSULAS ADICIONALES

NO CLAIMS BONUS

No Claims Bonus Clause - 10% de aplicación anticipada desde inicio de vigencia:
La aplicación de este descuento anticipado está sujeta a la inexistencia de siniestros conocidos y/o reportados durante el período de esta póliza. En caso que, existieran siniestro/s conocido/s y/o reportado/s, el No Claim Bonus del 10% de la Prima Bruta de Reaseguro Original (USD 1,106,696.-) deberá ser devuelto en su totalidad a los Reaseguradores al final de esta póliza.

CLÁUSULA DE IMPUESTOS A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS

En el caso de una pérdida que afecte este Reaseguro, los Reaseguradores acuerdan pagar a la Cedente los costos actualmente incurridos por la Cedente como Impuesto a ser aplicados sobre débitos y créditos bancarios de acuerdo con la Ley 25.413, derivados de la transferencia de fondos entre los Reaseguradores y la Cedente, así como los Impuestos que correspondan a las transferencias de fondos por el pago efectuado por la Cedente al Asegurado, incluyendo todo pago a terceros, ajustado u otros costos inherente a la liquidación del siniestro, sujeto a un máximo del 2.4%.

RESCISIÓN

La presente Póliza podrá ser cancelada, en cualquier momento, por el Asegurado Nominado o por los Aseguradores previo envío de una notificación escrita de decisión de cancelar con una antelación de, al menos, quince (15) días.

En caso de rescisión por el Asegurado Nominado o por los Aseguradores, la prima de retorno será abonada, según detalle:

- si el asegurador resuelve, debe reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido
- en caso que sea el asegurado quien resuelva, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Artículo 1°- El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En las pólizas, endosos y certificados de cobertura deberán consignarse la duración de la vigencia, pero no el comienzo de la misma, que solo tendrá lugar a la cero (0) hora del día siguiente a la fecha de pago. Ello sólo quedará acreditado con el recibo oficial correspondiente. En caso de convenir el pago del

premio en cuotas, la primera de ellas deberá contener el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, conforme lo dispuesto por la Resolución SSN N°21.600.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

Artículo 2°- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad, cabe aclarar que en ningún caso la penalidad podrá exceder de dos (2) cuotas (máximo 60 días).

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como máximo, en concepto de penalidad, el monto del Premio correspondiente a dos cuotas siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiera producido con anterioridad.

La gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4°- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de seguros de período menor de (1) un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5° - Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o

cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

Artículo 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato, previo acuerdo con el Asegurado.

CA 102 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista[1] vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las

Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio mayorista[1] de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

1) tipo de cambio mayorista ó también denominado “cotización DIVISA”

STARR INSURANCE

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

RAMO: INCENDIO

MODIFICACIONES VARIAS (SIN MOV.)

TOMADOR
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º** **(1001) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-59053574-1**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
10.542	1	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
31/10/2024	31/10/2025	20/01/2025

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según lo especificado en Hoja 2.

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	53.060.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.044,00	21.00% 0,00	0,00	0,00	0,00
					PREMIO
					0,00

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr Indemnity & Liability Company Suc.Arg al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5. DEL R.G.A.A

PRODUCTOR: MC LEAN Y ASOCIADOS S.A. **MATRICULA: 749**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR Indemnity & Liability Company

STARR INSURANCE

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
1 - Incendio	10.542	1	**Desde las 12 hs.** 31/10/2024	**Hasta las 12 hs.** 31/10/2025

ITEM NRO: 1 BUTTY ENRIQUE ING. 275 9 C.A.B.A. u$s53.060.000,00

Ubicación del Riesgo: **BUTTY ENRIQUE ING. 275 Piso 9º**
(1001) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA RESPONSABILIDAD	u$s 4.000.000,00
INCENDIO TRO PAQ. DE ENERGIA EQUIPOS	u$s 49.060.000,00

Se deja constancia por medio del presente endoso el listado de empresas subrogadas amparadas por la cobertura de RC, según listado adjunto.

Demás términos y condiciones no se modifican.

STARR

INSURANCE COMPANIES

Se deja constancia por medio del presente endoso el listado de empresas subrogadas amparadas por la cobertura de RC:

CLIENTE	CUIT
ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A.	30716092352
ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS SA	30716206900
AGUA DEL CAJON - U. T. E.	30718248465
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A	30500852131
ALBA ADRIANA BARRIOS	27213859191
ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. - VELITEC S.A. U. T. E	30717463206
AMX CLARO S.A.	30663288497
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.	30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A.	30710610130
AREA RIO NEGRO NORTE	30659040154
AYS S.A.	30714030147
BAJADA DEL PALO UTE.	30646533143
CAMERON ARGENTINA SAIC	30504333023
CAPETROL S.A.	33715827129
CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA	30672878825
CAPEX S.A.	30629827060
CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE EDHIPSA	30717713334
CENTRAL INTERNACIONAL CORPORATION SUC.ARGENTINA	30707949828
CGC ENERGIA S.A.U	30642651397
CHAÑARES ENERGIA S.A.	30594785629

CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	30523479241
COLHUE HUAPI S.A.	30682424792
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	30506733932
COMPAÑÍA MEGA S.A.	30696139888
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	30568531392
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA	30707126074
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL	30707881220
CROWN POINT ENERGIA S.A.	30709346268
CROWN POINT ENERGIA SA	30709346268
DAPETROL S.A.	30593245515
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL	30999176212
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN	30999069319
DISTROCUYO S.A.	30682434585
EG WIND S.A.	30715723391
EMERSON ARGENTINA S.A.	30692244962
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE	30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE	30714672815
EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA	30672878825
EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	30714047740
EMSA JET OIL VEN OIL PARA VEGA GRANDE UNION TRANSITORIA	30717218139
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	30999250080

EP ENERGY S.A.	30711626626
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL	30711635382
FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA	30713392207
FUTALAUFQUEN S.A.	30708639091
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN	30710820771
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SAC PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINASA-LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE	33711518229
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.	30685854801
GEOPARK ARGENTINA S.A.U	30642555274
GRECOIL & CIA S.A.	30672218957
GRUAS SAN SALVADRO S.R.L.	30716315114
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	30503610988
HATTRICK ENERGY	30715857460
HIDENESA GAS SA.	30697836787
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - AMERICAS PETROGAS ARG.S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UTE AREA LOS TOLDOS	30712170405
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.-MADALENA VENTURES INC.SUC.ARGENTINA AREA COIRON AMARGO	30710801858
HYCHICO S.A.	30709836133
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A	30709099724
INTERENERGY ARGENTINA S.A.	30701959104
KETSAL S.A.	30709776416
KILWER S.A.	30663213675

LEVEL 3 ARGENTINA S.A.	30626747171
LITHOS DESARROLLOS ENERGETIVOS SA	33717731919
LITHOS DESARROLLOS MINEROS SA	30717789535
LITHOS ENERGIA SA	30717919382
LITHOS MINERALES DEL NORTE SA	30717788296
LITIO DEL NORTE SA	30717930602
MEDANITO S.A.	30661758410
MEDANITO S.A. -CAÑUELAS GAS S.A. UTE AREA CUTRAL CO NORTE	30711195935
MEJER CARLOS ANDRES CANTERA DE CALCÁREO	20228553671
METRO HOLDING S.A.	30657262559
MUNICIPALIDAD AÑELO	30999276462
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	33690244239
NECON ARGENTINA S.A.	30505397270
NEUQUEN	30999069319
OILSTONE ARGENTINA S.A.	30711732752
ORION DEL SUR S.A CANTERA DE COBRE	30709646350
PAMPA ENERGIA S.A.	30526552659
PAMPETROL S.A.P.E.M.	30709824585
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA	30695542476
PAN AMERICAN ENERGY SL UTE ACAMBUCO	30695542476
PATAGONIA ENERGY SA	30716044625

PATPETROL S.A.	30716044625
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A	30654424698
PETROBRAS ARGENTINA	30676568537
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	30504077078
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO OESTE	30641046074
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE	33656426549
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A	30714814229
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA	30714814229
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.	30709918733
PETROLERA EL TREBOL S.A.	30705037775
PETROLERA ENTRE LOMAS S..A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.SUC.ARG-PETROBRASARG.S.A.-AREA AGUA AMARGA-UTE	30711796394
PETROLERA PAMPA S.A.	30710880995
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED -SUC.ARGENTINA	33709519099
PETROLIFERA PETROLEUM LTD. (SUC.ARGENTINA) - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RINCONADA NORTE - UTE	30712434410
PETROMINERA CHUBUT S.E.	30999284341
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	30563598111
PLUSPETROL ARGENTINA S.A.	30678224010
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	30711913439

PUESTO HERNANDEZ UTE.	30644355981
ROCH S.A.	30638375628
ROVELLA ENERGIA S.A.	30710505442
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA	30568457451
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.	30553613147
SAN JORGE ENERGY S.A.	30700990458
SAN JORGE PETROLEUM S.A	30708012293
SCHLUMBERG ARGENTINA SA	30526598780
SEATRADE S.A.	30672029267
SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN SRL	30715079913
SERVICIOS BUPRONEU S.A	30695596487
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.	30590535741
SERVICIOS MINEROS LOZANO SRL	30684460001
SHELL ARGENTINA S.A.	30695570933
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	30506726804
SHELL GAS S.A.	30693756517
SIDERCA S.A.I.C.	30550815997
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.	30642651397
TECPETROL S.A.	30592665472
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT.	30640964908
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO	30644239043

TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA	30682531904
TELECOM S.A.	30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A	30639453975
TELLZEN CORP S.A.	30709643718
TESTI ARIEL MARTIN	20237541228
TORNERIA INDUSTRIAL SRL	33711844649
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30569719344
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	30657862068
TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A.	30657863056
TREATER NEUQUEN S.A	30712509534
UTE ATUEL NORTE	30687247376
UTE PAMPETROL S.A.P.E.M.-RAISER S.A.	30710555539
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A.	33506249029
VISTA OIL &GAS ARGENTINA S.A.	33515950899
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	30645705943
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	30601534815
YACIMIENTO ENTRE LOMAS	33636804709
YACIMIENTO HUANTRAICO	30637469076
YPF S.A.	30546689979
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGÜE	30658473561
YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID	33707856349

STARR

INSURANCE COMPANIES

CUIT	Razón social
23-23359534-9	APHOWRISETH SERGIO HORACIO
20-18139509-6	AREA PABLO JOSE
30-71584015-0	ATIS VIAJES Y TURISMO SRL
30-71403014-7	AYS S.A.
30-71066363-3	BM INSPECCIONES SRL
20-18755609-1	CARCAMO ARTEGA LUIS ALFREDO
33-70929313-9	DEINOS SRL
30-71448256-0	EC ARGENTINA SRL
33-71131053-9	ECOCOM SRL
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ SRL
30-70802251-5	EMPRESA DE MONTAJE ELECTROINTRUMENTAL SRL
30-66092045-1	GRUAS SAN BLAS SA
30-71631511-4	GRUAS SAN SALVADOR SRL
30-70969436-3	GRUPO HORIZONTE SRL
30-70817564-8	GSB SERVICIOS ESPECIALES SA
20-36379696-7	GUZMAN SALVADOR SEBASTIAN
30-70921766-2	INECO ARGENTINA S.R.L.
20-26356851-7	JOSE ANDRÉS NAVARRO
30-70948596-9	JUAN CARLOS LORIA E HIJOS SRL

30-71491217-4	LA PAGLIA SERVICIOS SRL
30-71182743-5	LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA
30-71631265-4	LOCAR SRL
33-71190748-9	LOGISTICA ANTARTICA SA
30-64255343-3	LUCILLO SRL
30-71642166-6	M&P SERVICIOS ESPECIALES SRL
30-60498559-1	MABELLINI SANTIAGO Y SUCESION MABELLINI LUIS SH
30-70996856-0	MADERAS PEZZUTTI SRL
30-71701596-3	MAE WORK & SERVICE SAS
20-11818115-9	MARIÑO RAMON ORLANDO
23-23905488-9	MENDONCA EMANUEL ALBERTO
30-71661172-4	MEYRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
30-71419904-4	MOLISE CONSTRUCCIONES SRL
30-71506744-3	MVG SERVICIOS SA
20-26356851-7	NAVARRO JOSE ANDRES
30-64676636-9	NEUQUEN PETRO OESTE SRL
33-71642648-9	OFS SRL
33-70820334-9	PASON DGS SA
20-10787115-3	PEDRO TOLABA EUSEBIO
30-70851876-6	PERFORMANCE SRL

30-70883554-0	PETROANDINA SRL
30-70968475-9	PROCESOS PATAGONICOS SRL
30-71129132-2	SERVICIOS A&C SRL
30-70806361-0	SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA
30-71735077-0	SERVICIOS ELIAS SRL
30-59053574-1	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO
30-71172063-0	SIFER SERVICIOS SRL
30-60687160-7	SISELEC
30-71735669-8	SMIT SRL
30-71471432-1	SOLUCIONES MOVILES SRL
23-07315791-9	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON SRL
30-67314814-6	SUMINISTROS SRL
33-64606707-9	TALLERES NORTE SA
30-70848622-8	TEC MIN SA
30-71167026-9	TRANS GIMENEZ SRL
30-70989217-3	TRANSPORTE AMUN SRL
30-71609186-0	TRANSPORTE ANDALUCIA SRL
30-71170727-8	TRANSPORTE ANGEL MARCHESI SA
30-68450379-7	TRANSPORTE CREXELL SA
30-70951193-5	TRANSPORTE J.F.C. SRL
30-70992283-8	TRANSPORTE L.F.M. SRL

30-70995060-2	TRANSPORTE SAN SALVADOR SRL
30-71415397-4	TRANSPORTE SP SRL
30-67308372-9	TRANSPORTE VIRGEN DE LA PEÑA SRL
30-71158847-3	TRANSPORTES ANAY SRL
30-68450379-7	TRANSPORTES CREXELL S.A
30-70825920-5	TRANSPORTES DOLORES PARRA SA
30-71605557-0	TRANSPORTES PAMPATAGONIA SRL
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA
20-08377012-1	VITALE JORGE RAFAEL
33-70721951-9	WINDLAND
33-70989642-9	WORKLIFT SA
27-23527189-9	ZARACHO LETICIA DE LA CRUZ

Demás términos y condiciones no se modifican

STARR

INSURANCE COMPANIES

Buenos Aires, 18 de junio de 2025

Por la presente certificamos que la póliza de INCENDIO N° 10542 endoso 0 – que el Tomador SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30-59053574-1 ha contratado en esta compañía con vigencia del 31/10/2024 al 31/10/2025, se encuentra sin deuda a la fecha.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Importante: La emisión del presente certificado no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condición de póliza.

Validez del certificado hasta el 16-09-2025

Saludo a Usted cordialmente,

MARIANA MONTES
GERENTE DE FINANZAS Y OPERACIONES